

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folios [008ConsultaDepositos2012-484.pdf](#)¹ y [009ConsultaDepositos2012-484-2.pdf](#)² se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de entrega. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003002 2012 00484 00**

En atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmdu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed0yYGIW7l5FsSftnEMmDfyBeZRiqQFiJvNDYU3E1y500Q?e=d8CvvQ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmdu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVFFK2N6IOFInSHvNBVEjigBIH0ClANV-qWU6tSs_zsCsg?e=fjp8KA

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1786aa26a9a5f4966fed5d6f8c2ab58efdbca8f0e0b3fe30849a54e2628bf9d2**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio [122ConsultaDepositos_2016-551.pdf](#)¹ se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de entrega. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4189002 2016 00551 00**

En atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmdu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdfsVX-T8GFCrYrOtrME-5kB9-yxamXpbZgSbSKbvnX0Bw?e=qmL8XJ

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85d014765c30cbd57a05bde93b191cd9fd03b34db933590e51b5b14e73b9f3**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito sustanciador encargado de depósitos judiciales deja constancia que, según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que existe un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.361.704) en depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo anterior se tiene lo siguiente:

	SALDO LIQUIDACION CREDITO PENDIENTE A MARZO DE 2023	\$ 33.730.054
-	DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA	\$ 1.361.704
=	TOTAL LIQUIDACION	\$ 32.368.350

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor de la parte demandante ADELSON CORTES AGUIRRE C.C 88.001.261.


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2018 00509 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución de resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia que precede, se dispone ordenar la entrega del valor correspondiente a de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.361.704) en favor de la parte demandante ADELSON CORTES AGUIRRE C.C 88.001.261.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73934956d17c63c0102e408ad6b5af4875edc385e445230ef3cfed9eacfe0c9**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho, habiéndose acreditado por la parte demandante los demás cánones generados hasta la entrega efectiva del inmueble.

Así mismo se informa que existe un total de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.057.383) en depósitos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución. por lo anterior se tiene lo siguiente:

	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 30/07/2019	\$ 18.835.502
-	DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA	\$ 2.057.383
=	TOTAL LIQUIDACION	\$ 16.778.119

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor de la demandante INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00065-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a impartir su aprobación, por la suma **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$18.835.502)** correspondiente a los cánones causados hasta el mes de julio de 2019 y clausula penal ordenada.

Ahora bien, en atención a la constancia que precede, ejecutoriada la liquidación se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.057.383)** en favor de la parte demandante INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9. Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b9b182d2efa4bd8ece02bca8472ff9647974e2c22b898242193d254293c884**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA – CON SENTENCIA
RAD. 540014003002-2019-00546-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación visto a folio No. 013 del presente proceso por pago total de la obligación del demandado ALVARO CARREÑO RANGEL.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del demandado ALVARO CARREÑO RANGEL.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas del demandado ALVARO CARREÑO RANGEL, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del demandado ALVARO CARREÑO RANGEL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas del demandado ALVARO CARREÑO RANGEL, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución con las constancias de rigor, en su lugar, déjese copia de los mismos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f99e8522101938c534432df56fd160f65eba3a5802b414826aeeed12f2166af**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA – CON SENTENCIA
RAD. 540014003002-2019-00762 00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la endosataria en procuración, así como el demandante visto a folio No. 024 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el señor NELSON DAVID NAVA CORREA, mediante endosataria en procuración, en contra del señor ORESTES LEAL RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad. **Ofíciase**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9cc39ff9345b09cfc5f6ca419e3e284f439f5c1388f38d4177b5a05d05b92d**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito sustanciador encargado de depósitos judiciales deja constancia que, según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que existe un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$2.543.442,17) en depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo anterior se tiene lo siguiente:

	LIQUIDACION CREDITO A 5/12/2022	\$ 11.665.280
-	DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA	\$ 2.543.442,17
=	TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.121.837,83

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor de la parte demandante ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA a través de su apoderada judicial Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ C.C 60.382.076, quien cuenta con facultad expresa para recibir.


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2021 00411 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución de resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la **ENTREGA** del valor correspondiente a de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$2.543.442,17)** a favor de la parte demandante ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA a través de su apoderada judicial Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ C.C 60.382.076, quien cuenta con facultad expresa para recibir y así haber sido solicitado por la referida profesional.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033d82ff4ab661b4525f8a1bca5a31ea9662401181513d2d5fa0fe2fab60115**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 04 de diciembre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe total de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$747.966,38) en depósitos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución pendiente de orden de entrega, por lo anterior se tiene lo siguiente:

	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA	\$ 35.276.496
-	DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA	\$ 747.966,38
=	TOTAL LIQUIDACION	\$ 34.528.529,62

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor del demandante ENKUBE S.A.S. a través de su apoderada judicial, la Dra. GINA LIZETH MURCIA ROA C.C 1.013.660.134 quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2021 00472 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$747.966,38) a favor de la parte demandante ENKUBE S.A.S. a través de su apoderada judicial, la Dra. GINA LIZETH MURCIA ROA C.C 1.013.660.134 quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1e8695a762074eb785315602abc1e01aef9aec300b17efee57744958febe22**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander****CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTIA**

San José De Cúcuta, Cuatro (04) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 540014003002-2022-00386-00**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desaparecer las causas que originaron la demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente actuación y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas; si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, no se hace necesario ordenar el desglose de la demanda por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica conforme al decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de PILAR ROCIO VARGAS FLOREZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885ddd6771f1aa844430b9acbe842babb0cb993936ef7810afe03792cf48edd**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00414-00

Mediante escrito visto a folio No. 051, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el día 05 DE OCTUBRE DE 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la Ley 2213 del 2023.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de IDA LAUDITH LOPEZ MINDIOLA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac6ce90d061994340ad63920932e6063010514a02d471e66561725fe1d21b5**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 540014003002-2022-00976-00

Mediante escrito visto a folio No. 045, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes DE OCTUBRE DE 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor del BANCOLOMBIA S.A.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la Ley 2213 del 2023.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VITA ERLICIA ZARATE GOMEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16e39da0182bf042f7eebd083c25a0367b4f97780d01af2177ab9b70323e79**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA – SIN SENTENCIA
RAD. 540014003002-2023-00103 00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante visto a folio No. 053 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la Ley 2213 del 2023.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el señor JESUS ALBERTO PORRAS LOPEZ, en contra de los señores JOSE HERNANDO PANQUEVA CONTRERAS y FERNANDO PANQUEVA CONTRERAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad. **Ofíciase**.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ced430e79e476b9d0984ef22edef27e7bed9ee54ca5913417554e928bc6df**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>